



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0016-2019-GAF-MPC

Cañete, 20 de Marzo de 2019

LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Escrito S/N presentado por el Sr. **CELESTINO SANCHEZ LEYVA** de fecha 24 de octubre del 2018, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 107-2018-SGRRRH-MPC de fecha 27 de setiembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en la cual establece *“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444), señala que *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”*.

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *“no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.”*

Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N° 27444, señala que *“El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, (...)”*.

Que, mediante Expediente N° 008787-2018, el Sr. **CELESTINO SANCHEZ LEYVA**, solicitó inclusión y pago de laudo arbitral y negociación colectiva. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, *“Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”*, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 0107-2018-SGRRRH-MPC de fecha 27 de setiembre del 2018, declarando IMPROCEDENTE lo peticionado por el Administrado, habiendo sido notificado en fecha 03 de octubre de 2018.

Que, mediante Expediente S/N de fecha 24 de octubre de 2018, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0107-2018-SGRRRH-MPC de fecha 27 de setiembre del 2018, que declaró improcedente lo peticionado mediante Exp. N° 008787-2018 y solicita revoque dicha Resolución y declare fundada su petición.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 02
R.G N° 0016-2019-GAF-MPC

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas “Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo”.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, el cual establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; **siendo el término de interposición de quince (15) días perentorios**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 0107-2018-SGRRHH-MPC, conforme a lo señalado en el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444.

De conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que el recurrente tiene por finalidad que la entidad disponga el pago incluyendo dentro de sus remuneraciones con el carácter de permanente los incrementos remunerativos establecidos en dicho laudo arbitral.

Que, como consecuencia de lo solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe Legal N° 455-2017-GAJ-MPC el Gerente de Asesoría Jurídica en síntesis señala lo siguiente: el laudo arbitral ganado por el SITRAMUN resulta aplicable a los empleados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y así mismo resulta aplicable al personal reincorporado judicialmente bajo el amparo de la Ley N° 24041 siempre y en cuanto hayan intervenido en dicho proceso, toda vez que al tener el laudo arbitral la equivalencia de una sentencia con calidad de cosa juzgada, solo alcanza a las partes y a quienes de ellos deriven sus derechos.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0158-2017-GAF-MPC de fecha 12 de junio del año 2017, se resolvió disponer que se reconozca al servidor **CELESTINO SANCHEZ LEYVA** desde el 11 de febrero del 2016, las Bonificaciones, Asignaciones, Gratificaciones y demás Beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete, establecidos en Convenios Colectivos, y demás Normas Aplicables de conformidad a lo expuesto en la citada Resolución.

Que, del análisis exhaustivo del presente expediente, se ha llegado a la conclusión que en cuanto a lo solicitado por el Administrado referente del monto establecido en la negociación colectiva; dichos derechos fueron reconocidos mediante Resolución de Gerencia descrito en el considerando anterior, por lo que se tendría que dar cumplimiento a lo resuelto en dicha Resolución. Por lo que este despacho considera que el recurso interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 03

R.G N° 0016-2019-GAF-MPC

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 0107-2018-SGRRHH-MPC de fecha 27 de setiembre del 2018, presentado a través del Expediente S/N por el **Sr. CELESTINO SANCHEZ LEYVA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° numeral 228.2 literal b) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS